

RESOLUCIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SORIA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SORIA

La Orden EDU/443/2017, de 6 de junio, ha regulado la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios.

Mediante la Resolución de 1 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se ha aprobado el listado definitivo de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/443/2017, de 6 de junio.

En el apartado segundo.2 de la Orden EDU/443/2017, de 6 de junio, dispone la posibilidad de realizar convocatorias de procesos específicos para la constitución de listas complementarias en los casos de agotarse o ser insuficiente el citado listado.

Ante la ausencia de candidatos en la provincia de Soria y con la finalidad de configurar una lista complementaria de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, en comisión de servicios, en la dirección provincial de educación de Soria, se hace necesario efectuar la oportuna convocatoria de concurso de méritos, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con la competencia delegada por la Resolución de 4 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la elaboración de una lista complementaria de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, en comisión de servicios, en la dirección provincial de educación de Soria.

Segundo.- Configuración de la lista complementaria de aspirantes.

1. La configuración de la lista complementaria de aspirantes indicada en el apartado primero estará integrada por funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias que cumplan los requisitos indicados en el apartado tercero, siendo ordenados conforme al baremo recogido en el anexo I.

2. En caso de agotarse o ser insuficiente la citada lista se podrán realizar nuevas convocatorias provinciales atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, añadiéndose estas listas complementarias a la anterior o anteriores, ordenadas por la fecha de la convocatoria.

3. Todas las listas indicadas anteriormente continuarán vigentes hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación.

Tercero.- Participantes.

1.- Podrán participar en este proceso, con carácter general, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, perteneciente a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.
- b) Estar prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su defecto, haberse presentado a las pruebas de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León convocadas por la Orden ADM/370/2010, de 17 de marzo, o la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.
- c) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de graduado o título equivalente.
- d) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria y una experiencia docente de igual duración.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de inspectores de educación.
- f) No ser funcionario en prácticas ni estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera en el cuerpo de inspectores de educación.
- g) En el caso de haber desempeñado servicios previamente como inspector accidental, no haber sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de Inspección Educativa u órganos análogos de otras administraciones en los que hayan ejercido sus funciones ni haber renunciado a un puesto de inspector accidental por causas distintas a las señaladas en el apartado décimo. 4.
- h) No estar incluido en otra lista complementaria de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.
- i) Presentar un proyecto sobre las funciones propias de la inspección educativa en la Comunidad de Castilla y León.

2.- Los requisitos enumerados anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y los indicados en las letras f), g) y

h) además deberán mantenerse, en su caso, durante la prestación del servicio como inspector accidental.

Cuarto.- Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar y presentar la solicitud conforme al modelo del anexo II, también disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración.

2. La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en el apartado quinto. 3.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación recabará de manera electrónica los datos relativos a la identidad, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar copia de la documentación indicada en el apartado quinto.2.

3. La correspondiente solicitud irá dirigida al director/a de la dirección provincial de educación y podrá presentarse, junto con la documentación, en su caso, indicada en el apartado quinto, por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial. Se efectuará, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los registros y demás lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El participante deberá imprimir y firmar la solicitud al objeto de ser presentada en los lugares antes indicados. Asimismo, en aquellos registros que no generen ficheros electrónicos de la documentación aportada, el participante adjuntará una copia de la solicitud que le será sellada como resguardo acreditativo de la presentación.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y, en su caso, la documentación complementaria, fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto, en su caso, con la documentación indicada en el apartado quinto que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de esta dirección provincial de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Quinto.- Documentación

1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

- a) Hoja de alegación de méritos que figura como anexo III debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados de acuerdo con el baremo indicado en el anexo I.

No obstante y para quienes así lo indiquen en el anexo III, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los puntos del apartado D.3 del baremo recogido en el anexo I que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los participantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del

escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- c) Asimismo, deberá presentarse dos ejemplares de un proyecto sobre las funciones propias de la inspección educativa en la Comunidad de Castilla y León y su desarrollo en la práctica, así como sobre las técnicas específicas para el desempeño de dichas funciones, haciendo un análisis de las actuaciones que debe desarrollar la inspección educativa conforme a la Orden EDU/733/2017, de 29 de agosto, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2017-2018 y 2018-2019.

El proyecto contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la dirección provincial de educación a la que opta, así como un índice en hoja u hojas separadas. Asimismo, el proyecto tendrá una extensión mínima de diez y máxima de quince folios por una cara, excluidos el índice y la portada, así como los anexos. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior, inferior, izquierdo y derecho de, al menos, 3, 2, 3 y 2 centímetros, respectivamente, con interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración del proyecto, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, se solicitará, en su caso, la correspondiente subsanación, que de no atenderse supondrá una penalización proporcional de conformidad con los criterios que, al efecto, se establezcan por el órgano indicado en el apartado séptimo.

2. Asimismo, quienes hayan ejercido en su solicitud la opción de no autorizar la consulta de sus datos de identidad deberán aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3. Los participantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes salvo lo indicado en el punto 5 relativo a la subsanación.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

5. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

6. Los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a esta dirección provincial de educación, la devolución de la documentación original aportada del 1 al 15 de octubre de 2018. Transcurrido dicho plazo se entenderá que desisten de su devolución.

Sexto.- Listados de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta dirección provincial de educación hará pública en su tablón de anuncios y, en la misma fecha, en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto, la resolución por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, con mención expresa de los motivos de exclusión.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de 2 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder desistir del proceso, subsanar los requisitos formales del proyecto indicados en el apartado quinto.1.c) o subsanar el defecto que motivó la omisión o exclusión, mediante escrito dirigido al director/a de la dirección provincial de educación, pudiendo ser presentadas en los lugares señalados en el apartado cuarto 3. a).

3. Transcurrido el plazo antes citado, esta dirección provincial de educación dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de admitidos y excluidos, que se publicará en su tablón de anuncios y, en la misma fecha, en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto.

Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Séptimo.- Comisión de selección

1. Para la elaboración de la lista complementaria de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en comisión de servicios en esta dirección provincial de educación se constituirá una comisión encargada de valorar las solicitudes y los méritos presentados, incluido el proyecto y su defensa, integrada por los siguientes miembros pertenecientes al subgrupo A1, nombrados por el director provincial de educación, previa designación en el caso del vocal enumerado en último lugar por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación:

a) **Presidente:** El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue.

b) **Vocales:**

1. El Jefe del Área de Inspección Educativa.
2. Tres funcionarios de la Dirección Provincial de Educación, actuando uno de ellos como Secretario.
3. Un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

2. Por cada uno de los vocales el director de la dirección provincial de educación nombrará un número igual de suplentes, previa designación, en el último supuesto, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

3. La comisión deberá constituirse dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección

General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

4. La comisión de selección tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes proponiendo la aprobación de listas de aspirantes admitidos y excluidos.
 - b) Valorar o agregar los méritos de los aspirantes conforme a los apartados del anexo I. En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta, en su caso, los criterios de penalización que al efecto apruebe la comisión.
 - c) Solicitar la subsanación de los documentos según lo establecido en el apartado quinto.5.
 - d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes previo informe, en su caso, de las secciones de gestión de personal de las direcciones provinciales de educación.
 - e) Proponer al titular de la dirección provincial de educación la aprobación provisional y definitiva de la lista complementaria de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, con las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos.

5. Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

6. La composición de la comisión de selección se publicará en el tablón de anuncios de esta dirección provincial de educación y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

7. La comisión de selección estará adscrita a la Dirección Provincial de Educación de Soria (C/ Santa Teresa de Jesús s/n 42003 Soria).

8. Al objeto de facilitar las labores de la comisión y a solicitud de la misma, la sección de gestión de personal podrá realizar, en nombre de aquella, la comprobación de los requisitos de los candidatos así como la asignación de la puntuación contenida en los apartados del I al IV del baremo aportando a dicho órgano los resultados que obtenga.

No obstante, la valoración del proyecto y su defensa prevista en el apartado V del baremo de méritos, en todo caso, será realizada por la comisión de selección.

Octavo.- Valoración de los méritos.

1. El proceso de baremación se realizará valorando los méritos recogidos en el anexo I conforme a los criterios que en él se establecen.

2. La comisión de selección valorará los proyectos de todos los candidatos conforme a los criterios indicados en este punto, debiendo citar a una entrevista

personal, que se publicará con 48 horas de antelación en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto, para defender la información contenida en el proyecto, decayendo de su derecho quienes no acudan a la misma.

Al proyecto se le podrá otorgar un máximo de cinco puntos, que se desglosarán de la siguiente manera, debiendo obtener un mínimo de 3,5 puntos para formar parte de la lista complementaria:

1. Funciones propias de la inspección educativa en la Comunidad de Castilla y León y su desarrollo en la práctica: 0,75 puntos.
2. Técnicas específicas para el desempeño de las funciones propias de la Inspección: 1 punto.
3. Actuaciones prioritarias que, a juicio del aspirante, debe de desarrollar la inspección educativa en los centros de la provincia: 1,25 puntos.
4. Defensa del proyecto presentado: 2 puntos.

Los criterios de valoración del proyecto y su defensa serán los siguientes:

a) Criterios de valoración

1. Conocimiento y comprensión de cada apartado del proyecto y su adecuada ordenación y estructuración.
2. Manejo de información relevante y exacta.
3. Dominio del lenguaje técnico específico y definición clara de los conceptos clave.
4. Referencias de normativa y fuentes actuales y pertinentes.
5. Ajuste a las características formales del proyecto.

b) Defensa del proyecto:

1. Dominio del proyecto en la exposición.
2. Claridad, orden en la exposición y ajuste al tiempo establecido.
3. Seguridad y capacidad comunicativa.
4. Acierto en las respuestas a las preguntas de la comisión.
5. Precisión en la normativa utilizada y en las actuaciones planteadas.

La puntuación a conceder por el proyecto será la media aritmética de las calificaciones concedidas por todos los miembros presentes en la comisión de selección. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima solo se excluirá una de ellas. En todo caso, deberá motivarse la puntuación otorgada por cada uno de sus miembros.

A la puntuación así obtenida se la aplicará, en su caso, la penalización indicada en el apartado quinto.1 c).

3. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado V.
- b) Mayor puntuación en el resto de apartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen.
- c) Mayor puntuación en los distintos subapartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen.

Noveno.- Aprobación de la lista complementaria de aspirantes.

1. Una vez valorados todos los apartados del baremo, el director de la dirección provincial de educación, a propuesta de la comisión de selección, dictará resolución aprobando la lista provisional complementaria de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, con las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos que aparece como anexo I, habilitando un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para permitir a los participantes realizar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos alegados, mediante escrito dirigido al presidente de la comisión de selección, pudiéndose presentarlas en cualquiera de los lugares indicados en el apartado cuarto.3. a).

2. La citada comisión estudiará las alegaciones presentadas por los aspirantes previa solicitud, en su caso, a la secciones de gestión de personal del informe correspondiente. Posteriormente, la dirección provincial de educación dictará resolución aprobando la lista complementaria definitiva con las puntuaciones obtenidas por los participantes, así como el listado de alegaciones estimadas o rechazadas, efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las mismas.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de este, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en la citada lista definitiva no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

4. Las resoluciones provisional y definitiva antes indicadas y sus listados se publicarán en el tablón de anuncios de esta dirección provincial de educación y, en las mismas fechas, en el espacio provincial del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) habilitado al efecto.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

5. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Décimo.- Adjudicación de vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en el Área de Inspección Educativa de esta dirección provincial de educación que no puedan ser cubiertas por el listado definitivo de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/443/2017, de 6 de junio, se ofrecerán a aquellos aspirantes que formen parte de la lista configurada conforme a la presente convocatoria, de acuerdo con el orden que ocupen en la misma.

2. Únicamente podrá asignarse un puesto a los funcionarios docentes que no tuvieran adjudicado otro puesto de inspector de educación accidental en comisión de servicios.

3. Los aspirantes a los que se les ofrezca un puesto de inspector accidental estarán obligados a ocuparlo, salvo que lo impidan causas excepcionales o de fuerza mayor, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por esta dirección provincial de educación.

4. La no aceptación del puesto ofrecido, salvo en los casos previstos en el punto 3, conllevará la exclusión de la lista.

Asimismo, el funcionario que, habiendo ocupado con carácter temporal un puesto de inspector de educación, renuncie voluntariamente al mismo, será excluido de la lista, salvo que la renuncia sea motivada por causas excepcionales o de fuerza mayor, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por esta dirección provincial de educación.

Undécimo.- Nombramiento.

La dirección provincial de educación propondrá al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación el correspondiente nombramiento, en comisión de servicios, como inspector de educación, que comprenderá hasta el 31 de agosto de cada curso escolar, siendo renovable anualmente en tanto continúe existiendo la vacante, sea solicitada la continuidad por el interesado y el desempeño de la función inspectora no merezca informe desfavorable expreso del Área de Inspección Educativa de esta dirección provincial de educación.

En caso de emitirse informe desfavorable, que deberá estar suficientemente motivado, se dará traslado del mismo al interesado con el fin de efectuar las correspondientes alegaciones en el plazo de cinco días hábiles. Dicho informe junto con las alegaciones, será remitido al titular de la dirección provincial de educación para su

resolución en el plazo de cinco días hábiles. Si la resolución fuese confirmatoria del informe desfavorable supondrá la imposibilidad de formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León.

Duodécimo.- Cese y reincorporación a la lista.

1. El personal funcionario docente que ocupe provisionalmente puestos de inspector de educación cesará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Supresión del puesto por planificación educativa.
- b) Cuando se incorpore a dichos puestos por cualquier medio de provisión el personal funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo de inspectores de educación o funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa.
- c) Por revocación de la comisión de servicios a consecuencia de un expediente contradictorio por rendimiento insuficiente o falta de capacidad funcional evidente y documentada para el desempeño de las tareas propias de los inspectores de educación. En este caso, además, la persona afectada será excluida de la lista complementaria de aspirantes a ocupar, con carácter temporal, dichos puestos vacantes.
- d) Por cese voluntario, solicitado al titular de la dirección provincial de educación, que resolverá según las necesidades del servicio. El personal que cese por este motivo resultará excluido de la lista de aspirantes a ocupar, con carácter temporal, los citados puestos vacantes.

2. En los ceses que se produzcan como consecuencia de algunas de las causas señaladas en las letras a) o b) del punto 1 el orden de cesación vendrá determinado por lo que establezca el informe motivado emitido al efecto por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente.

3. Cuando un integrante de la lista vigente ocupe con carácter temporal un puesto vacante y posteriormente sea cesado sin ser excluido de la misma, se reincorporará a dicha lista con la misma puntuación que tenía en ella.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de este, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, a 8 de Febrero de 2018

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,

(P.D. Resolución 4/7/2012, BOCyL 13 de julio)

(Firma en el original)

Fdo.: Javier Barrio Pérez